

terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el Anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones de FEAGA*.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEAGA se compromete a:

1. Financiar con la cantidad de 3.455.790 Euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha hasta un máximo de 563.022 Euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma*.—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se compromete a financiar con la cantidad de 450.000 Euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2004 a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.0000 G/718A/22706.

Cuarta. *Forma de pago*.—La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha abonará al FEAGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50% del importe total tras la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio*.—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2004 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción*.—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEAGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.—Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejera de Agricultura, M.^a Mercedes Gómez Rodríguez.

ANEXO 1

Zonas objeto de Control por Teledetección 2004

Comunidad Autónoma	N.º Zonas control
Andalucía	1
Aragón	1
Castilla-la Mancha	3
Castilla y León	3
Extremadura	1
Madrid	1
La Rioja	1
Total	11

ANEXO 2

Baremos de financiación

El FEAGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEAGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil	Importe Básico	Importe adicional en concepto de Visita Rápida
Hasta 80.000 ha	80.000 €	50.000 €
Más de 80.000 ha	100.000 €	50.000 €

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, ó en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3% para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 50% de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiará el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60% del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

21489

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y el Fondo Español de Garantía Agraria en relación con las ayudas para la mejora de la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

De acuerdo con lo previsto en el art. 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Secretaría General de Agricultura y Alimentación en relación con las ayudas para la mejora de la calidad del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa.

Madrid, 11 de noviembre de 2004.—El Presidente, P.S.R. [Art. 4.3. a) Estatuto FEAGA, aprobado por R.D. 1441/01, de 21-12-01, B.O.E. 14-1-2002], el Secretario general, Luis González-Quevedo Tejerina.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA EN RELACIÓN CON LAS AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL ACEITE DE OLIVA Y DE LAS ACEITUNAS DE MESA

En Madrid, 21 de octubre de 2004.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Fernando Moraleda Quílez, en su calidad de Secretario General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 676/2004, de 19 de abril, BOE del 20 de abril.

De otra parte: El Ilmo. Sr. D. Francisco Mombiela Muruzábal, en su calidad de Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 995/2004, de 30 de abril, BOE del 1 de mayo.

De otra parte: El Ilmo. Sr. D. Mario Gómez Pérez, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, cargo para el que fue nombrado Por el Real Decreto 1879/2004, de 6 de septiembre, BOE del 7 de septiembre.

Los comparecientes en la calidad que actúan se reconocen con las competencias suficientes para el otorgamiento del presente Convenio y con tal fin.

EXPONEN

Que la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en adelante Secretaría General, tiene plenas competencias en materia de producciones y mercados agrícolas y ganaderos, así como en sanidad vegetal, según se recoge en el artículo 5 del Real Decreto 1417/2004 de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Que el Fondo Español de Garantía Agraria, en lo que sigue FEGA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante FEGA, es el organismo autorizado por la Unión Europea para actuar como organismo pagador con carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del R.D. 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con el FEOGA-Garantía.

Que Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en adelante INIA, tiene como función la de gestionar y ejecutar las competencias de la Administración General del Estado en el área de investigación científica e innovación tecnológica en materia agraria y alimentaria.

Que según establece el apartado 2.a) del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, modificado por los Reglamentos de la Comisión números 593/2001 y 629/2003, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y de aceitunas de mesa, que dentro de las acciones a realizar en el programa anual se realizará la lucha contra la mosca del olivo y en su caso otros organismos nocivos, incluidos los mecanismos de control, alerta y evaluación.

En desarrollo del artículo 1 citado para la campaña 2004-2005, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictó la Orden APA/1122/2004, de 28 de abril, por la que se aprueba el programa de mejora de la calidad de la producción del aceite de oliva y de aceitunas de mesa campaña, en la que se establece que corresponde al Secretaría General de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección General de Agricultura, la gestión y control del Sistema de control, alerta y valoración de la mosca del olivo, previsto en el Subprograma I.1.; a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación la coordinación; y al INIA la gestión y control de los proyectos de investigación incluidos en el Subprograma VII.1.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido para los organismos pagadores por el Reglamento (CE) n.º 1663/1995, de la Comisión de 7 de julio, corresponden al FEGA las funciones de autorización, ejecución y contabilidad de los pagos, pudiendo ser delegadas las funciones de autorización y los servicios técnicos, según se establece en el anexo.

Los intervinientes

ACUERDAN

Primero. *Contenido.*—Las funciones de autorización de los pagos y las derivadas del servicio técnico establecido en el Reglamento (CE) número 1663/1995, de la Comisión de 7 de julio, relativos a la gestión y control de los proyectos de investigación del Subprograma VII.1 y del Sistema de control, alerta y evaluación de la mosca del olivo del Subprograma I que corresponden al FEGA, se realizarán por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en adelante INIA y por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en adelante Secretaría General, respectivamente.

Segundo. *Normativa Aplicable.*—El contenido y requisitos para el ejercicio de las citadas funciones, será el previsto en el Reglamento comunitario obligándose la Secretaría General y el INIA a cumplir todo los requerimientos exigidos para el ejercicio de las funciones que se recogen en el apartado siguiente.

Tercero. *Funciones a desarrollar.*—Durante las fases previa y posterior a la autorización de pago de las ayudas, la Secretaría General y el INIA realizarán, dentro de los subprogramas que cada una de las citadas Unidades deben desarrollar, las siguientes funciones:

Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria o por la nacional que la desarrolla.

Comprobar que se han presentado los documentos preceptivos.

Proponer el pago que corresponda o su denegación y remitirla, junto con la documentación precisa, al FEGA y en particular en lo que se refiere

al certificado de admisibilidad e informe de los resultados de los controles establecidos, en el apartado 4.iv) del anexo del Reglamento (CE) n.º 1663/1995, dentro de los plazos establecidos para la ayuda. En el caso de que los controles sean realizados por las Comunidades Autónomas, éstos se efectuarán bajo la coordinación, supervisión y control de la Unidad gestora de la Secretaría General, la cual será responsable de las condiciones de autorización previstas en el anexo citado.

Comprobar que para cada ayuda se han cumplido los requisitos que se establecen en los reglamentos comunitarios.

Conservar la documentación a disposición del FEGA.

Realizar o proponer, en su caso, las inspecciones necesarias que permitan verificar los hechos que sirven de base a los pagos, mediante los controles en los lugares en que los hechos tienen lugar.

Enviar al FEGA de acuerdo con el punto 4 del anexo del Reglamento (CE) n.º 1663/1995 y antes del 1 de septiembre de cada año, un informe lo más completo posible en el que se indicarán los siguientes aspectos:

Controles que se han realizado.

Criterios de riesgo que se han utilizado, si procede.

Alcance de los controles.

Evaluación de los controles y su seguimiento.

Procedimientos que se han seguido en caso de litigio.

Emitir las instrucciones por escrito que sean precisas para el empleo de las listas de control en la preparación de las propuestas de pago, la seguridad y controles informáticos adecuados, las comprobaciones administrativas y los exámenes físicos que se han de realizar.

Definir los datos necesarios a cada uno de los pagos propuestos según los requerimientos exigidos en el Reglamento (CE) 2390/1999, de la Comisión de 25 de octubre, para cumplimentar el «cuadro de las cruces» establecido en el mismo.

Cuarto. *Expedientes de contratación.*—En los casos que corresponda la tramitación de un expediente de contratación para la determinación de algún gasto que deba satisfacerse con cargo al concepto presupuestario 470, de gastos del FEGA y, cuya adjudicación deba realizarse a través del procedimiento de contratación adecuado, sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General o el INIA, dentro de cada uno de los Subprogramas que le corresponden, formularán al FEGA la propuesta pertinente, con aportación de las condiciones técnicas firmadas y que la misma tenga por conveniente, correspondiendo al organismo pagador la tramitación del procedimiento adecuado, el seguimiento, desarrollo y ejecución de la relación contractual dimanante del expediente de contratación, independientemente de la práctica de las inspecciones de control que sean necesarias para las verificaciones de los hechos en base a los cuales sean realizados los gastos, que será suficiente, en aquellos supuestos cuyos pagos se realicen sin necesidad de un procedimiento de contratación.

Quinto. *Auditoría.*—Los servicios de auditoría interna del FEGA, como organismo pagador, realizarán los controles en la Unidad gestora de la Secretaría General y del INIA que considere necesarios para asegurar que los fondos comunitarios han sido bien utilizados.

Sexto. *Duración.*—El presente Convenio se establece para las campañas 2004-2005 y 2005-2006. Teniendo su inicio para cada campaña partir del 1 de mayo del presente ejercicio.

Séptimo. *Prórrogas.*—Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, las partes podrán prorrogar la duración de éste Convenio para campañas sucesivas.

Octavo. *Normativa aplicable.*—Las referencias que se hacen a los Reglamentos comunitarios en este Convenio, así como a la normativa interna que lo desarrolla, se entenderán realizadas para aquellos otros que en lo sucesivo los modifiquen o completen.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia, se firma la presente Encomienda de Gestión por triplicado ejemplar y, en todas sus hojas, en el lugar y fecha del encabezamiento.—Por el FEGA, el Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.—Por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, el Secretario General, Fernando Moraleda Quílez.—Por el INIA, el Director General, Mario Gómez Pérez.

21490

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y el Fondo Español de Garantía Agraria en relación con las ayudas a los planes de mejora de los frutos secos y a las agrupaciones de productores prerreconocidas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Acuerdo de